



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de enero de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2015 00102 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	PALESTINO ÁVILA RIZA
Demandado	JORGE HUMBERTO ÁVILA ARIZA
Providencia	2022-I002
Asunto	Decreta suspensión del proceso

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada por los apoderados de las partes conjuntamente.

I. PETICIÓN

El 16 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, fue recibido documento privado que da cuenta de la transacción a la que llegaron las partes a fin de dar por concluido el proceso, sin embargo, en este documento se establece como uno de sus acuerdos *“Suspende el proceso por el termino (sic) de tres meses, mientras se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo”*¹, el documento en mención fue suscrito por las partes y sus apoderados.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. regula lo pertinente a la suspensión del proceso, para el caso que nos convoca lo pertinente está regulado por el numeral 2 de éste:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. “

III. CASO CONCRETO

Así entonces, al presentar las partes solicitud de suspensión del proceso por el término de tres meses, se da cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes citada, teniendo que será procedente decretar la suspensión en los términos solicitados.

Debe mencionarse que en esta providencia no se está analizando o valorando el “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” presentado, tan solo se está decretando la suspensión del proceso por el término solicitado por las partes, postergándose para una posterior ocasión el pronunciamiento sobre dicho contrato.

¹ PDF 83



Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia desde el 16 de diciembre y por el término de 3 meses, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fcd674f9e24e89696fc143235ca078d7b837bec751851e8e18b26aa7e49063**

Documento generado en 13/01/2022 03:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co